

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Alistamiento. — Circular.

El art. 38 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, previene que el día 1.º de Enero de cada año, publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península, un bando haciendo saber a sus administrados que vá a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo, el día 1.º de Enero de 1895, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, publicarán el bando de que queda hecho mérito, recordando a los mozos comprendidos en el art. 27 de la ley, la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como a sus padres y curadores la de responder de esta inscripción. Se fijará además en los sitios públicos un edicto en el que se insertarán los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la referida ley.

En los primeros días del expresado mes de Enero se formará el alistamiento y los Ayuntamientos tendrán presentes las declaraciones a que se refiere el art. 38 de la mencionada ley, el padrón de habitantes del término municipal, las indagaciones que deben hacerse en los libros del Registro civil, parroquiales y cualquier otro documento.

El Ayuntamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 26 de la ley, ó sean los que cumplan 19 años de edad desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1895.

Los Alcaldes llamarán la atención de los mozos acerca de la obligación que les impone el art. 27 de la ley, de pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten, para no sufrir los efectos del artículo 30.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península é islas adyacentes.

Tendrán los Ayuntamientos muy en cuenta para efectuar esta operación lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la referida ley.

Según determina el art. 44 concurrirán al alistamiento, además de los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó eclesiásticos que aquellos designen, así como también los encargados del Registro civil, a fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y del Registro.

El alistamiento será firmado por todos los individuos del Ayuntamiento y Secretario, los cuales serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, incurriendo cada uno de ellos en la multa de 100 a 200 pesetas por cada mozo que hubiesen omitido sin causa justificada, sin perjuicio de la pena establecida en el art. 173 para los culpables de la omisión fraudulenta de mozos en el alistamiento.

Verificado el alistamiento se fijarán copias del mismo el día 15 de Enero en los sitios de costumbre, autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, cuidando con el esmero posible que permanezcan fijadas por espacio de diez días. En estas copias se expresará el punto de residencia de los mozos alistados.

Encarece esta Comisión a los Alcaldes de esta provincia la mayor rectitud en la práctica de las operaciones que la ley les encomienda, para que no incurran en la responsabilidad que la misma les impone.

Zamora 21 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Antonio Palao.—P. A. D. L. C., Felipe Olmedo, Secretario.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Continuación (1)

Lección 43.

Áreas de los poliedros.

Definiciones.—Arealateral de la pirámide regular.—Área lateral del tronco de pirámide regular de bases paralelas.—Área lateral del prisma: área total del prisma recto.

(1) Véase el Boletín núm. 153.

Lección 44.

Principios fundamentales de los volúmenes.

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre dos paralelepípedos rectángulos de igual base y sus alturas: entre dos que tengan una dimensión común y los productos de las otras dos, y entre dos cualesquiera y los productos de sus tres dimensiones.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del cubo.

Lección 45.

Volúmenes de los prismas.

Equivalencia entre los paralelepípedos de igual base é igual altura: volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo de igual altura y doble base: volumen del prisma triangular: volumen de un prisma cualquiera.—Equivalencia entre los prismas de igual base é igual altura.

Lección 46.

Volúmenes de las pirámides.

Equivalencia entre los tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Equivalencia entre un tetraedro y el tercio de un prisma de igual base é igual altura: volumen del tetraedro: volumen de la pirámide.—Equivalencia entre las pirámides de igual base é igual altura.

Lección 47.

Volúmenes de los poliedros.

Volumen de un tronco de tetraedro de bases paralelas, y de cualquier tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un tronco de prisma triangular.—Modos de obtener el volumen de un poliedro cualquiera.

Lección 48.

Semejanza de poliedros.

Definiciones.—Semejanza entre una pirámide cualquiera y la que resulta de cortarla por un plano paralelo a su base.—Casos de la semejanza de tetraedros.—Semejanza de los poliedros compuestos de igual número de tetraedros respectivamente semejantes y en idéntica posición.—Razón de las áreas y razón de los volúmenes de los poliedros semejantes.—Poliedros regulares convexos: su número.—Construcción de cada uno de ellos dada su arista.

Lección 49.

Cono de revolución.

Definiciones: secciones planas paralelas á la base: ó que pasen por el vértice: ó que pasen por el eje: determinación de la altura de un cono de revolución dado.—Casos de igualdad de dos conos de revolución.—Conos de revolución semejante.—Tronco de cono: determinación de la altura de un tronco de cono de revolución dado.—Área lateral del cono de revolución y del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono.—Volumen del tronco de bases paralelas.

Lección 50.

Cilindro de revolución

Definiciones: secciones planas paralelas á las bases: ó paralelas al eje: ó que pasen por el eje.—Casos de igualdad y de semejanza de los cilindros de revolución.—Área lateral del cilindro de revolución.—Volumen del cilindro de revolución.

Lección 51.

Áreas esféricas.

Definiciones: secciones planas: casos de igualdad de dos esferas: semejanza de todas ellas.—Zona esférica; su generación: sus clases: área de la zona esférica: razón de las zonas de una misma esfera.—Área de la esfera: su fórmula.

Lección 52.

Volúmenes esféricos.

Sector esférico: su generación: sus clases: lema fundamental de su volumen.—Volumen del sector esférico.—Volumen de la esfera: su fórmula.—Segmento esférico: su determinación: su volumen.

TENEDURÍA DE LIBROS (1)

Lección 1.^a

Qué se entiende por Contabilidad.—Diversos objetos, contratos, derechos, obligaciones, servicios y operaciones que la motivan.—Partes que la constituyen complementándose.—Indispensable unión que debe existir entre los cálculos mercantiles y la Teneduría de libros.—Breves indicaciones acerca del origen, historia é importancia que tienen estos conocimientos para todas las clases sociales.

Lección 2.^a

Diversos sistemas de Contabilidad.—Por qué suelen llamarse también sistemas de cuenta y razón.—Juicio crítico de los más aceptados, demostrando las ventajas é inconvenientes que respectivamente resultan de ellos en su aplicación á la práctica.—Preferencia justificada que se da al de Partida doble sobre todos los demás y bases axiomáticas en que este se funda.—Facilidad y seguridad con que da á conocer la situación, beneficios y daños de los negocios á que se refiera, siempre que se desee.

Lección 3.^a

Qué son las cuentas que figuran en las Contabilidades.—Cómo figura en ellas el dueño y todo lo que constituye sus derechos y obligaciones.—Que es una cuenta y qué su Debe, Débito ó Cargo, y que el Haber, Crédito ó Data de la misma.—Qué el Saldo y adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla y cerrarla ó saldarla.—Qué otras palabras y frases se usan en el comercio y cómo se escriben abreviadamente.

Lección 4.^a

Libros que exige el Código de Comercio.—Prescripciones legales acerca de ellos.—Ventajas y responsabilidades que pueden resultar por el modo de llevarlos.—Clasificación de las cuentas que han de contener las contabilidades que las motivan, en personales é impersonales, generales ó colectivas, especiales ó divisionarias, auxiliares é intermedias ó transitorias de puro movimiento, daño ó beneficio y mixtas, ó sea de movimiento y utilidad positiva ó negativa, etc.

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales á que se refiere la disposición primera transitoria de la instrucción.

Lección 5.^a

Libro de Inventarios.—Qué son los inventarios y qué importancia tienen.—Cuándo han de hacerse y cómo se preparan, forman y justifican.—Qué son los capitales y como se determinan los llamados activo y pasivo, líquido activo ó efectivo, pasivo ó negativo y nulo ó cero.—Cómo se encabezan y terminan los inventarios al consignarlos en los libros determinados para ellos.

Lección 6.^a

Libro Diario.—Su objeto y preparación, según los modelos más aceptados.—Forma que debe darse á los asientos de él para que aparezcan bien expresadas todas las condiciones de los contratos y operaciones que motivan.—Diversas clases de los que pueden producirse en el mismo por variadas que sean las transacciones.

Lección 7.^a

Libro Mayor.—Su disposición, uso é importancia.—Cuándo y con que orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en ellas motiva el *Diario*, dichos pases, tomas de razón ó traslados.—Ventajas de estar bien redactados y relacionados los de uno y otro libro, evitando toda comisión de errores.

Lección 8.^a

Libros Auxiliares.—Sus clases, objetos é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de las más importantes en las Ordenaciones de pagos del Estado.

Lección 9.^a

Libros Registros.—Sus clases, objeto é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de las más importante en las Ordenaciones de pagos del Estado.

Lección 10.

Prontuarios de operaciones diarias.—Qué fines realizan y cómo se disponen y hacen en ellos las anotaciones de todos los asuntos, negocios y operaciones de cada día, y cuantos parciales serán necesarios en muchos casos como bases de comprobación de los primeros.—Cuándo y cómo se efectúan las comprobaciones necesarias de los principales para proceder á la formación del *Diario borrador* sin omisión ni error de ningún género.

Lección 11.

Organización de contabilidades.—Qué debe tenerse presente al organizarlas, determinando las cuentas que han de aparecer desde luego.—Bases necesarias para formar el plan de ellas y de los negociados que han de ejecutar las operaciones.—Diversos sistemas que pueden adoptarse al empezar una contabilidad, y cuál será más conveniente, dada la clase y condiciones de la de que se trate.

Lección 12.

Apertura de contabilidades.—Simulación de inventarios parciales y generales que sirvan de base en ellas.—Asientos que producen en el *Diario* y apertura de las cuentas en el Mayor, con los asientos consiguientes en las mismas y sus referencias de uno á otro libro.

Lección 13.

Interpretación del prontuario.—Asientos que producen en los Auxiliares y Registros las operaciones que figuran en él.—Idem en las Hojas ó Libros borradores para hacer sus copias en el *Diario* y tomas de razón en las cuentas del Mayor á que afectan.—Estados de situación y saldos diarios resultantes al finalizar las operaciones.—Comprobaciones y arcos consiguientes.

Lección 14.

Cuentas corrientes en general.—De qué procedencias y clases pueden ser, y por qué unas son sin interés y otras con el mutuo, diverso ó variable.—Por qué sus asientos figuran generalmente en libros auxiliares, además de los que constan en el Mayor.—Qué importancia tienen las sin interés de saldos al día y cómo se llevan las del movimiento de metálico, efectos, géneros, etc.

(Se continuará)

DELEGACION DEL GOBIERNO
EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS.

CIRCULAR

dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1894.

Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo habiéndole pasado en este día para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

»Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expendía, de modo que el día 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso

de los mismos; y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10.^a Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.^o de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11.^a Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

12.^a Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14.^a Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeración. En ningún caso podrán figurar en una misma acta efectos procedentes de sobrante y canje, siendo indispensable, como queda dispuesto, que los de una y otra procedencia consten en actas separadas, en las que se expresará con distinción los que son útiles ó inutilizados al escribir.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, en primer lugar los útiles y después los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.^a Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.^a La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de la nú-

meración de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegación de Gobierno.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiendo á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín Oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a, y 11.^a, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Enero de 1895.

RELACIÓN de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Enero próximo que se publican en el *Boletín Oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA de los vencimientos.			PLAZOS	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuentas corrientes.		CONCEPTOS E IMPORTE			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO		PROPIOS PESETAS.
										Anteriores. PESETAS.	Posteriores. PESETAS.	
2607	26	Enero	1895	4	José Rodríguez	Puebla de Sanabria	3	9	650	»	»	»
2661	17	»	»	20	Joaquín Díaz	Zamora	38	39	»	452'50	»	»
2714	16	»	»	18	Alejandro Fermoselle	Fermoselle	40	22	»	»	105'30	»
324	19	»	»	10	Andrés Huerga	Sitrama de Tera	46	101	»	»	123'75	»
3086	14	»	»	9	Luciano Ballesteros	Arquillinos	31	48	»	»	»	385
3087	14	»	»	9	El mismo	Idem	»	49	»	»	»	125
3120	14	»	»	9	Miguel Calabozo	Uña de Quintana	»	50	»	»	»	725
3073	19	»	»	9	Simón Gutiérrez	Villalba	»	51	»	»	»	1.450
3297	7	»	»	4	Ramón Galende	Villanueva de las Peras	3	35	»	»	»	503'10
3295	21	»	»	4	José López	Távora	»	38	»	»	»	495'97
3292	21	»	»	4	José Franco	Idem	»	39	»	»	»	653'82
252	29	»	»	4	Rafael Coca	Manzanal del Barco	»	43	»	»	»	25'70
253	»	»	»	4	Manuel Calvo	Idem	»	44	»	»	»	152'50
3220	27	»	»	6	Matías Prieto	Viñuela	1	53	»	»	»	251
3356	16	»	»	2	Domingo Miguel	Mayalde	3	226	»	»	»	731'80
3359	16	»	»	2	Félix Alvarez	Idem	»	227	»	»	»	860
3360	16	»	»	2	Inocencio Alvarez	Idem	»	228	»	»	»	140'20
3358	16	»	»	2	Manuel Fuentes Blanco	Idem	»	229	»	»	»	201
3366	17	»	»	2	Isidro Uña	Cunquilla de Vidriales	»	230	»	»	»	245
1423	17	»	»	2	Juan Antonio Pérez	Idem	»	231	»	»	»	168'20
3321	19	»	»	2	Norberto Santiago	Quintanilla de Urz	»	232	»	»	»	75
3361	31	»	»	2	Diego Ramos	Fuente el Carnero	»	233	»	»	»	1.420

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin excusa ni pretesto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 19 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

R—2584

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Jesús Fernández Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que deben someterse á conocimiento del Tribunal del Jurado, se han hecho por el Sr. Presidente de esta Audiencia los señalamientos siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

Causa número quinientos setenta y siete del Registro de la Audiencia, sesenta y uno del Juzgado, contra Domingo Ratón Díez, en prisión provisional por el delito de robo, con cuatro testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día diez y ocho del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Bermillo.

Causa número cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de la Audiencia y ochenta y seis del Juzgado, contra Ramón de la Iglesia, en prisión provisional por delito de falsificación de documento oficial, con nueve testigos y cuatro peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día catorce del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Puebla de Sanabria.

Causa número ochocientos cuarenta y seis del Registro de la Audiencia y setenta del Juzgado, contra José Centeno, en prisión provisional por delito de homicidio, en la que figuran once testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día diez y seis del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Toro.

Causa número setecientos trece del Registro de la Audiencia y ciento veinte y uno del Juzgado, contra Manuel González García, en libertad provisional por delito de violación, con doce testigos y dos peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día once del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número cuatrocientos diez del Registro de la Audiencia y setenta y seis del Juzgado, contra Víctor García Pedrero, en prisión provisional por delito de robo, con catorce testigos y dos peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día doce del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Villalpando.

Causa número trescientos sesenta y siete del Registro de la Audiencia y cuarenta y uno del Juzgado, contra Crispulo y Julian Torío Núñez, en libertad provisional por delito de robo, con seis testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día veinte y dos del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número cuatrocientos setenta del Registro de la Audiencia y cuarenta y nueve del Juzgado, contra Josefa Herrero Rodríguez, por delito de infanticidio, que se halla en prisión provisional, con cinco testigos y dos peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día veinte y tres del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Zamora.

Causa número quinientos treinta y siete del Registro de la Audiencia y ciento del Juzgado, contra Pablo Hernández y Fernández, en libertad provisional por delito de robo frustrado, con ocho testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día once del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número quinientos quince del Registro de la Audiencia y noventa y cuatro del Juzgado, contra Vicente Salas González, en libertad provisional por delito de homicidio, con tres testigos y tres peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día diez y ocho del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número setecientos quince del Registro de la Audiencia y ciento treinta y nueve del Juzgado, contra Carlos Casaus, en prisión provisional por delito de homicidio, con diez y siete testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número sesenta y ocho del Registro de la Audiencia y once del Juzgado, contra José Bustamante, Florentino Fernández y Dionisio Cortada, en libertad provisional por delito de falsedad, con ocho testigos y dos peritos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día veinte y uno del próximo mes de Enero y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número doscientos cuarenta y uno del Registro de la Audiencia y cuarenta y seis del Juzgado, contra Joaquín Cuervo, Rufino Temprano y Florentino Miguel, por delito de robo, en prisión provisional, con siete testigos, se señala para el comienzo de las sesiones el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número cuatrocientos cuarenta del Registro de la Audiencia y setenta y ocho del Juzgado, contra Joaquín Cuervo, Rufino Temprano y Florentino Miguel, en prisión provisional por delito de robo, con cuatro testigos, se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el día seis del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según preceptúa la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con visto bueno del Sr. Presidente, en Zamora á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jesús F. Lomana.—V.º B.º—Diego del Río y Pinzón. R—2591

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo Enero á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado, de la finca que después se dirá, embargada á Gregorio Piñuel Guerra, vecino de Carbellino, para atender al pago de la indemnización que hay que abonar á los herederos de Jacinto Benítez Estéban, por la causa que se siguió contra aquél por el delito de lesiones; advirtiéndose que es segunda subasta con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación por no haber habido licitadores en la primera, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el veinte y cinco por ciento, consignándose previamente el diez por ciento de aquélla sobre la mesa del Juzgado, hallándose de manifiesto los títulos en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Bermillo de Sayago á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau.

Finca que se vende.

Un pedazo de terreno en término de Carbellino, al pago de Valde el Amor, de cabida de cuatro celemines, igual á once áreas y diez y ocho centiáreas: linda al Naciente y Norte con camino público, Mediodía y Poniente con terreno de Domingo Manso; tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—H. Renau. R—2574

FUENTESAUCAO

Don Luis Felipe Palao Girón, Abogado, Juez municipal de Fuentesauco.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le quedó adeudando José Valle Hernández, de la misma vecindad, hoy difunto, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca urbana siguiente, propia del José.

Una casa existente en casco de esta villa, calle de Palanca, de cien metros cuadrados superficiales de extensión, su valor, descontando un censo que sobre sí tiene de doce pesetas de réditos anuales, mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el diez y ocho de Enero próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de la casa y que tienen que depositar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo.

Dado en Fuentesauco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis F. Palao.—Por su mandado, El Secretario, Julio Corrales.

VILLALPANDO

Don Isidoro Díez Canseco y Cadorniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que D. Serapio Fernández Mazo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el cinco de Enero hasta el diez y seis de Julio del corriente año, ha solicitado ante este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, constituidos como fianza en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora, en garantía del expresado cargo, en cuyo expediente por providencia de esta fecha tres de Noviembre último y conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se ha dispuesto hacerse notorio el cese del expresado Registrador interino y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen en el plazo y término de un semestre, á contar desde el catorce de Noviembre último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme á la disposición citada.

Dado en Villalpando á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro Díez Canseco.—Por mandado de S. S.º, Pedro Burón. R—2582

VILLARCAYO

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Ulpiano Gómez Gallo, Ildefonso Fernández López y Agustín Saenz Gómez, vecinos de Presillas y hoy en ignomado paradero, si bién se cree que el Ildefonso se encuentra en las minas de Bilbao y el Agustín en la provincia de Zamora, pero sin saberse el pueblo ni el Juzgado donde se encuentra; para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre querrela de estupro de Rosalía Alonso Gómez, contra Lucas Gómez Fernández, vecinos de Valderías y Presillas; previniéndoles que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. R—2569

ANUNCIOS

DEHESA ENCINAL DE VILLALPANDO

GRAN CORTA-PODA de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa Encinal inmediata á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones, bajo el tipo de 12.500 pesetas. En Madrid, Recoletos, 21, casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, se halla el pliego de condiciones para efectuarlas, y del asunto puede tratarse con su administrador, Fonda de la Vizcaína, en Zamora.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez, (Casa-Hospicio,) Rua 31.